



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/39625, 684/39626

28/04/2021

95652, 95653

**AUTOR/A:** PÉREZ SICILIA, Borja (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que, a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los abonos realizados por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) a los trabajadores en ERTE constituyen una prestación que se conceptúa como rendimiento del trabajo y se imputa al periodo impositivo en que sea exigible por su perceptor.

La existencia de dos pagadores en ningún caso supone un mayor impuesto y solo puede afectar a la obligación de declarar. El sistema de retenciones tan solo produce un adelanto del impuesto que finalmente se iba a tener que pagar, de manera que la obligación de declarar se exceptúa únicamente para aquellas personas cuyas retenciones son prácticamente idénticas al impuesto que efectivamente tendrán que pagar. Sin embargo, dado que las retenciones se efectúan por cada pagador sobre las rentas que tiene que satisfacer y no hay obligación de retener para rentas inferiores a 14.000 euros, la existencia de dos pagadores supondrá unas retenciones inferiores al impuesto efectivo, motivo por el cual la obligación de declarar se mantiene en estas circunstancias conforme al artículo 96 LIRPF. En cualquier caso, eso supone que ambas personas tributan lo mismo, uno a través de las retenciones iniciales y otro a través de retenciones junto a la declaración del impuesto. Se puede obtener más información en el siguiente enlace:

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2021/ERTE.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2021/ERTE.pdf)

En relación con la segunda iniciativa, la deducción por maternidad se encuentra regulada en el artículo 81 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de



noviembre), y su desarrollo reglamentario se contiene en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo).

Con arreglo a la citada regulación, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes podrán minorar la cuota diferencial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad.

En relación con la posibilidad de aplicar la deducción por maternidad durante el período de tiempo en el que el contrato de trabajo se encuentra suspendido como consecuencia de la aprobación de un expediente de regulación temporal de empleo, en la consulta vinculante V1957-13, de 11 de junio, la Dirección General de Tributos señaló lo siguiente:

*“En el supuesto planteado, el contrato de trabajo de la consultante se ha visto afectado por un expediente de regulación temporal de empleo, lo cual ha determinado su suspensión de conformidad con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo). En esta situación no se cumple el requisito señalado en el apartado 1 del artículo 81 de la LIRPF, citado anteriormente, que exige para disfrutar de la deducción por maternidad que “realicen una actividad por cuenta propia o ajena”. Durante la suspensión del contrato deja de realizarse una actividad por cuenta ajena y de cumplirse los requisitos para disfrutar de la deducción por maternidad. Durante los meses que el contrato de trabajo de la consultante se encuentre en suspenso, aquella no tendrá derecho a la deducción por maternidad ni, por tanto, a su abono anticipado...”*

La referencia al Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), debe entenderse realizada al artículo correspondiente del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), sin que dicho cambio altere el sentido de la contestación.

Es necesario resaltar que la finalidad de esta medida de deducción es fomentar el trabajo de la mujer fuera del hogar, es decir, la incorporación o el mantenimiento de la mujer en el mercado laboral, facilitando la conciliación de la vida familiar y profesional.